

Doctora
GILMA LETICIA PARADA PULIDO
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA-SALA LABORAL-CIVIL
secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Ref., Proceso Ordinario Laboral
 Actor: **FERNANDO VILLARREAL GORDO**
 Demandado: **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**
 Rad. 41001 31 05 003 2017 00633 01

Asunto: Alegatos

1. Al liquidar el valor de la condena correspondiente a la diferencia salarial el *a quo* se equivocó al fijarla en \$13.182.528;
2. El *a quo* dió por demostrada la igualdad en las actividades laborales desempeñadas por el actor como cadenero frente el mismo cargo de cadenero en la planta de personal de las EPN y dio por demostrado el trato desigual al recibir un salario inferior frente a sus compañeros que desempeñaban la misma actividad;
3. Como remuneración mensual por el trabajo, el actor percibió el valor de \$566.700 (año 2012), \$707.000 (2013), \$742.000 (2014) y \$777.000 (2015), más el cargo de auxilio legal de transporte por cada año (Fl. 82); mientras que por el mismo cargo de cadenero en la planta de personal de las EPN se remuneraba mensualmente el trabajo con \$1.505.878 (año 2012), \$1.663.931 (2013), \$1.800.870 (2014) y \$1.949.810 (2015) (fl. 95).

O sea, tomando el año 2012, mientras el actor percibía mensualmente como salario por la actividad de cadenero \$566.700, sus compañeros que ejecutaban la misma labor recibían \$1.505.878; y así cada año fue la desigualdad salarial.

4. Las siguientes tablas calculan la diferencia a favor del actor, que dan como resultado la diferencia por salario desde el 12/Mar/12 al 31/Dic/15 por \$46.246.345 y no por \$13.182.528:

Tabla 1. Diferencia salarial (mes)

	2012	2013	2014	2015
Pagado por salario al Actor	566.700	707.000	742.000	777.000
Pagado a Otros servidores	1.505.878	1.663.931	1.800.870	1.949.810
Diferencia a favor Actor	66.671	58.917	61.833	64.750

Tabla 2. Diferencia salarial Total

	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Pagado Anual por salario al Actor	4.816.950	8.484.000	8.904.000	9.324.000	31.528.950
Pagado Anual a Otros servidores	12.799.963	19.967.172	21.610.440	23.397.720	77.775.295
Diferencia Total a favor Actor	566.700	707.000	742.000	777.000	-46.246.345

5. **PETICION:** Pido respetuosamente modificar el numeral resolutivo segundo que condenó a pagar a favor del actor el valor de \$13.182.528 por la diferencia entre el **salario** legal y extralegal correspondiente al cargo de Cadenero en la Subgerencia Técnica y Operativa, y en su lugar la condena por este concepto lo sea por \$46.246.345.

Suscribe,

JOSÉ JAMES CHÁVEZ MUÑOZ

Abogado del señor **Fernando Villarreal**

EDUARDO RUBIANO CORTES
ABOGADO

Magistrada

GILMA LETICIA PARADA PÚLIDO

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA - SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL

E. S. D.

**REF: Proceso ordinario laboral de FERNANDO VILLARREAL GORDO contra LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP. Y OTRO
RAD. 41001310500320170063301**

Señor Juez:

EDUARDO RUBIANO CORTES, abogado titulado, con la TP. No. 12.150 del CSJ, y la CC. No. con la CC. No.17.124.922 de Bogotá, en condición de apoderado de **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP.**, en atención al termino otorgado a la partes para presentar los correspondientes alegatos de conclusión, me permito manifestar que coadyuvo el alegato de sustentación del recurso que presentó el apoderado de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP, el día 4 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que hago esta coadyuvancia ante la imposibilidad de obtener copias del proceso para efectos de presentar mis propio alegatos, en razón, de que el anterior apoderado renunció a los poderes en enero de 2020, al suscrito le fue otorgado poder en febrero de 2020 y con la suspensión de términos por la pandemia conocida y el cierre de despachos judiciales y de términos, y no haber hecho entrega de copia del proceso y de sus alegatos a la EPN por parte del apoderado inicial.

Igualmente se solicitaron copias a su Despacho con fecha del 14 de octubre de 2020 sin que haya habido pronunciamiento con relación a esta solicitud.

Por lo anterior solicito que se tenga en cuenta el alegato presentado por el apoderado de Empresas Públicas de Neiva en la fecha ya mencionada al notificársele la respectiva sentencia, por considerar que son argumentos que ameritan se revoque la sentencia recurrida y se nieguen las pretensiones de la demanda, y vencerse en la fecha los términos para sustentar recurso, por lo que lo hago en este escrito coadyuvando la sustentación que se hizo al notificarse la sentencia.

Atentamente;



EDUARDO RUBIANO CORTES

TP. No. 12.150 del CSJ.

CC. No. 17.124.922 Bogotá